

Programa: Subvención Fomento de Empleo Estable.

Expediente: PME/484/04.

Beneficiario: Industrias Andaluzas del Lacado y Barnizado del Mueble, S.L.

Municipio: Jerez de la Ftra.

Importe: 12.624.

Cádiz, 16 de diciembre de 2004.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de noviembre de 2004, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se hace público el contenido del fallo emitido por el Jurado Calificador del XV premio del Instituto Andaluz del Deporte a la Investigación Deportiva (BOJA núm. 244, de 16.12.2004).

Advertido error en la Resolución de 24 de noviembre de 2004, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se hace público el contenido del fallo emitido por el Jurado Calificador del XV premio del Instituto Andaluz del Deporte a la Investigación Deportiva, al figurar un Anexo I que se debe suprimir.

Málaga, 21 de diciembre de 2004

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de noviembre de 2004, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se aprueban listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en las becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación deportiva (BOJA núm. 244, de 16.12.2004).

Advertido error en la Resolución de 24 de noviembre de 2004, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se aprueban listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en las becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación deportiva, referente a omisión del Anexo 1 citado en la Orden, se adjunta para su publicación:

ANEXO I

01. Solicitud presentada fuera de plazo, o sin firmar, o no ajustada al modelo oficial.
02. No presentar breve currículum vitae profesional.
03. Certificación académica personal no aportada, o aportada sin firmar o sin cotejar.
04. No presentar declaración expresa responsable de otras becas solicitadas y/o concedidas, para la misma u otra finalidad y, en su caso, el compromiso de renunciar a las concedidas si resulta adjudicatario/a, o presentada sin firmar.
05. No presentar declaración expresa responsable de no percibir ningún sueldo o salario que implique vinculación contractual o estatutaria o presentada sin firmar.
06. No presentar declaración expresa responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía o en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, o presentado sin firmar.
07. No presentar declaración expresa responsable de no haber sido separado del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas, mediante expediente disciplinario, o presentada sin firmar.
08. No estar en posesión de la titulación universitaria obtenida a partir de los cursos 1999-2000, tal como se especifica en la base 2.2 de la Orden de convocatoria.
09. No estar en posesión de la titulación universitaria exigida o no estar ésta homologada por el Estado español.
10. No poseer nacionalidad española o la de alguno de los países miembros de la Unión Europea, tal como se especifica en la base 2.1 de la Orden de convocatoria.

Málaga, 21 de diciembre de 2004

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 15 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la concesión, con carácter excepcional, de las subvenciones a los Ayuntamientos que se citan, para su participación en el proyecto de modernización rural, innovación y empleo en torno a productos locales La Aceituna de Mesa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer pública la concesión, con carácter excepcional, de las subvenciones que figuran a continuación, instrumentadas mediante suscripción de Convenio.

Convenio de Colaboración suscrito el 2 de diciembre de 2004, entre la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la Diputación de Sevilla, la Asociación de Municipios para el Desarrollo Integral de la Serranía Suroeste Sevillana (Amdri), la Fundación para la Promoción de la Aceituna de mesa, la Sociedad Sevilla Siglo XXI, el Ayuntamiento de Arahal, el Ayuntamiento de Marchena, el Ayuntamiento de Paradas, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, el Ayuntamiento de Coripe, el Ayuntamiento de Montellano, el Ayuntamiento de Morón de La Frontera y el Ayuntamiento de Pruna para la Ejecución del Proyecto «Modernización Rural, Innovación y Empleo en torno a Productos Locales: La Aceituna de Mesa».

Beneficiarios	Importe
El Ayuntamiento de Arahal	49.236 €
El Ayuntamiento de Marchena	48.604 €
El Ayuntamiento de Paradas	18.605 €
El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla	29.226 €
El Ayuntamiento de Coripe	4.208 €
El Ayuntamiento de Montellano	18.730 €
El Ayuntamiento de Morón de la Frontera	76.158 €
El Ayuntamiento de Pruna	9.048 €
Total	253.815 €

Aplicación presupuestaria 0.1.16.00.01.00.460.00.71A.

Sevilla, 15 de diciembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Bartolomé Pinilla Piñero.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 23 de diciembre de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal de las empresas Transporte de Pacientes Críticos, SL, y Rusadir Traslado Sanitario, SL, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical CC.OO. ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a todos/as los trabajadores/as de las empresas Transporte de Pacientes Críticos, S.L. y Rusadir Traslado Sanitario, S.L., el día 24 de diciembre de 2004 desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables.»

Es claro que los trabajadores de las empresas Transporte de Pacientes Críticos, S.L. y Rusadir Traslado Sanitario, S.L. prestan un servicio esencial para la comunidad, en cuanto este afecta a servicios sanitarios, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de las empresas Transporte de Pacientes Críticos, S.L. y Rusadir Traslado Sanitario, S.L., oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente

necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 2004

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Urgencias: 100% de las ambulancias.
Servicios programados: 50% de las ambulancias.

ORDEN de 28 de diciembre de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal de las empresas Consorcio de Transportes Sanitarios, Malagueña de Asistencia, Asistencia Costa del Sol, Transporte de Pacientes Críticos, SL, y Rusadir Traslado Sanitario, SL, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical CC.OO. fue convocada huelga que, en su caso, podría afectar a todos/as los trabajadores/as de las empresas Consorcio de Transportes Sanitarios, Malagueña de Asistencia, Asistencia Costa del Sol, Transporte de Pacientes Críticos, S.L., y Rusadir Traslado Sanitario, S.L., el día 24 de diciembre de 2004 desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas.

Posteriormente los convocantes, en aras a la solución del conflicto planteado, decidieron su aplazamiento al día 5 de enero de 2005 desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de